

SUJETO PASIVO	N.I.F.	Nº EXPED.	CONCEPTO	Nº LIQUID.	IMPORTE EUROS	IMPORTE PESETAS
VIAJES IDA Y VUELTA S.L.	B38421780	96-03578	LICENCIA APERTURA	199000995	376,98	62.725
CHAVEZ DIAZ, JORGE	43608299T	96-03935	LICENCIA URBANISTICA	198003071	30,05	5.000
CASANOVA LUIS, JOSE RICARDO	45444711T	97-01815	LICENCIA URBANISTICA	198001650	30,05	5.000
HERNANDEZ HDEZ, JOSE LUIS	45443226X	97-01967	LICENCIA URBANISTICA	198001674 198001675	30,05 7,57	5.000 1.260
DIAZ BARROSO, Mª DOLORES	43613450E	97-04347	LICENCIA APERTURA	199001025	74,39	12.378

Plazo de ingreso: si la publicación del presente anuncio se efectúa entre el UNO y el QUINCE del mes en curso, hasta el día CINCO del mes siguiente o inmediato hábil posterior, si la publicación se efectúa entre los días DIECISEIS y ÚLTIMO, del mes en curso, hasta el VEINTE del mes siguiente o inmediato hábil posterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del R.D. 684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: el vencimiento del plazo de ingreso voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del 20 por 100 y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si lo hubiera, de acuerdo con los artículos 96 y 97 del citado Reglamento General de Recaudación.

Lugares de ingreso: en las Dependencias de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.

Recursos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local en concordancia con el artículo 14 de la Ley 39/1988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el 160 de la Ley General Tributaria, contra la presente liquidación podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde de Tacoronte, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación. Sin perjuicio de que pueda ejercitar otro que estime procedente.

La interposición del presente, no detendrá en ningún caso la acción administrativa para el cobro de la deuda, a menos que el interesado dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, o en los casos y condiciones previstas por el citado artículo 14 de la Ley.

La práctica de la presente notificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la ciudad de Tacoronte, a 16 de mayo de 2002.

El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

TAZACORTE

ANUNCIO

7848

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y una vez transcurrido el período de exposición pública, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la utilización de instalaciones deportivas municipales, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2001, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 4 de junio de 2002.

El Alcalde-Presidente, Ángel Pablo Rodríguez Martín.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.

1.- Las Instalaciones Deportivas Municipales, son bienes de dominio público: Pabellón Polideportivo, Campo de Fútbol de Tazacorte, Complejo Polideportivo del Puerto y otros y futuras instalaciones, que están destinadas al servicio público, situadas en este Término Municipal y vinculadas esencialmente a los fines particulares del deporte y la cultura.

2.- En las referidas instalaciones municipales se podrá practicar todas aquellas modalidades deportivas que en las mismas tengan cabida idónea, además de actividades culturales o sociales que no deterioren o menoscaben dichas instalaciones.

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro de las instalaciones municipales, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

1º.- Utilización racional y ordenada de las instalaciones deportivas municipales, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

2º.- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humano.

3º.- Coordinación de los esfuerzos y actividades.

4º.- Disminución de imprevistos.

5º.- Fácil control de las actividades.

Artículo 3.- Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en las instalaciones deportivas municipales, deportiva, cultural o escolar el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, en control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.

b) Fomentar el desarrollo de actividades deportivas del municipio, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.

c) Encauzar y fomentar los deportes escolares y de aficionados.

d) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades de las instalaciones deportivas municipales.

e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes de las instalaciones deportivas municipales.

f) Fijar los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones públicas y particulares.

h) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5.- Corresponde al Alcalde o Regidor en quien delegue:

a) Dirigir y conservar las instalaciones deportivas municipales y la organización de sus servicios.

b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización de las instalaciones deportivas municipales, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.

c) Fijar motivadamente, el horario de utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos; sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.

d) Disponer gastos de las instalaciones deportivas municipales dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.

e) Autorizar la percepción de los precios públicos que se establezcan legalmente.

f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.

g) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

Capítulo II.- De los encargados de las instalaciones deportivas.

Artículo 6.- El encargado de las instalaciones deportivas municipales, tendrá las siguientes funciones:

a) La apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.

b) Cuidar de que las actividades en el interior de las instalaciones deportivas se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigente.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.

e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, tramitándose, en su caso, al Alcalde.

f) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

g) Mantener continuamente informado al señor Alcalde o regidor Delegado de Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en las instalaciones deportivas.

h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el Regidor delegado del Servicio.

Capítulo III.- Derechos y obligaciones de los espectadores.

Artículo 7.

1.- La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en las instalaciones será gratuita.

2.- Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Artículo 8.

1.- No se autoriza la entrada de animales a las instalaciones deportivas.

2.- Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

Artículo 9.- No se permite fumar ni comer dentro de las instalaciones deportivas salvo en el vestíbulo de entrada.

Artículo 10.

1.- No se autoriza el acceso a la pista y a los vestuarios de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.

2.- Se exceptúa de esa prohibición al representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

Capítulo IV.- Derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones deportivas.

Artículo 11.- Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones deportivas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

Artículo 12.- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado de las instalaciones deportivas o por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 13.- Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y excepcionalmente para otras actividades se clasifican en:

Habituales en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.

Ocasionales, sean entidades o particulares.

Artículo 14.- Los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones deportivas individualmente, sino en equipo, con un delegado o responsable y previa la pertinente autorización.

Artículo 15.- Queda prohibido acceder a la pista con calzado no deportivo.

Artículo 16.- Los usuarios de las instalaciones deportivas se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 17.- Todo usuario o espectador que manifiesta un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en las instalaciones deportivas, será conminado a abandonar la instalación.

Capítulo V.- Autorización y coordinación de actividades.

Artículo 18.

1.- Para la utilización de las instalaciones se precisará la previa autorización escrita del Alcalde, que no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

2.- Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamiento o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada de las instalaciones deportivas y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 19.- Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Alcalde citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

Artículo 20.

1.- Dentro del horario escolar, tendrán acceso preferente a las instalaciones deportivas municipales los Colegios Públicos.

2.- Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales del municipio.

Artículo 21.- Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 22.- Los vestidores serán utilizados privativamente por grupos o equipos y la duración máxima será de una hora una vez finalizada la actividad.

Artículo 23.- Las llaves de los vestuarios serán facilitadas por el Encargado y a él se le retornará acabada la actuación.

Artículo 24.- El Alcalde se reserva el derecho a dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 25.

1.- La autorización de la utilización de las instalaciones deportivas puede sujetarse al previo pago de precio público.

a) A dichos efectos, se fija desde ahora el precio público por utilización de dos horas del Campo Municipal de Tazacorte, en la cantidad de 90 euros (15.000 pesetas), que deberán ser abonadas con anterioridad a la utilización, en las Oficinas de la Recaudación Municipal del Ayuntamiento.

b) El Precio Público por utilización del Pabellón Polideportivo de Tazacorte, queda fijado en treinta euros (30 euros) (5.000 pesetas) por hora.

c) El Precio Público por utilización del Complejo Polideportivo del Puerto, quedará fijado en doce euros (12 euros) (1.997 pesetas) por hora de utilización.

2.- Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar las instalaciones deportivas no exime del abono del precio público; sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

3.- Quedarán exentos del abono del precio público señalado en el apartado primero de este artículo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de equipos federados.

b) Que la utilización de las instalaciones deportivas por equipos aficionados sea consecuencia de una competición organizada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por el Ilre. Ayuntamiento de Tazacorte, o a iniciativa de particulares.

Capítulo VI.- Mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 26.- Las instalaciones deportivas se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 27.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Encargado de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 28.- Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 29.- El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 30.- El Encargado de las instalaciones deportivas municipales podrá cerrar por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos personas y/o desperfectos graves en las instalaciones.

Artículo 31.

1.- La publicidad estática en las instalaciones deportivas municipales cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje queda sujeto a previa autorización y abono del precio público que corresponda.

2.- No se autorizará la publicidad estática en los parámetros exteriores de las instalaciones, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo, o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

Capítulo VII.- Infracciones y sanciones.

Artículo 32.- Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 33.- El Primer Teniente de Alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

Artículo 34.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 35.- Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía de 5.000 pesetas, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

Disposición final.

La presente Ordenanza que consta de 35 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado en el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

TIJARAFE

ANUNCIO

7849

Don Juan Manuel González Luis, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tijarafe.

Hace saber: que habiéndose aprobado provisionalmente por Resolución de la Alcaldía nº 44/2002, de 5 de junio, los PADRONES DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA, IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO, TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, TASA POR RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA, EJERCICIO 2002, así como de la TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2002 y de la TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, PRIMER BIMESTRE DE 2002, se someten a información pública por plazo de QUINCE (15) días a contar desde el siguiente hábil a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cuantas personas tengan interés puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día SEIS de junio hasta el SEIS de agosto de 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de los interesados.

Tijarafe, a 5 de junio de 2002.

El Alcalde.

VALLE GRAN REY

EDICTO

7850

Juan Eustaquio Dorta Correa, Tesorero del Ayuntamiento de Valle Gran Rey (Gomera).

Hace saber, que aprobados por Resolución de esta Alcaldía de fecha 10 de junio de 2002, los PADRONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA AÑO 2002, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA AÑO 2002, a efectos de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público por espacio de UN MES, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que tengan interés puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, se entenderá aprobado definitivamente.

El período voluntario de cobranza se fija en DOS meses, a partir del día DOS de septiembre hasta el día DOS de noviembre del año actual.

Los contribuyentes podrían realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en la planta baja del Centro Cultural, durante dicho plazo.

Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pagos a través de entidades bancarias, cumplimentando la correspondiente autorización en impreso que se facilitará en cualquiera de las oficinas bancarias.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle Gran Rey, a 10 de junio de 2002.

El Tesorero.